

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 11-sep.-23. Pasa a despacho del señor Juez, el presente asunto. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2261
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Daniel Mejía Salinas
Radicación: 76-520-40-03-005-2023-00157-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, remite la inscripción del embargo al bien inmueble con M.I. N° **378-49044**; por lo cual, se ordenará Comisionar al alcalde de Palmira, para que proceda al secuestro del citado bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 inciso 3 del C.G.P., adicionado por el artículo 1° de la Ley 2030 de 2020, en lo que respecta a las atribuciones de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, y facultades del caso.

Como quiera que en el certificado de tradición se puede observar que el demandado es titular sólo de derechos, en tal sentido se ordenará su secuestro.

Asimismo, se pondrá en conocimiento del demandante, las respuestas allegadas por las entidades bancarias que han dado trámite al embargo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: COMISIONAR a la Alcaldía de Palmira Valle del Cauca, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de los **derechos** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **378-49044**, ubicado en la calle 16 A N° 25 A-18 del Municipio de Palmira, que le correspondan al señor DANIEL MEJÍA SALINAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 1113620501.

Lo anterior de conformidad con las reglas de competencia de que trata el, artículo 38 del Código General del Proceso, **puediendo subcomisionar** a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía.

SEGUNDO: LIBRAR por secretaría el despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Para lo anterior se designa como secuestre a **LAURA MARCELA VERGARA GARCÍA**, quien se localiza en la Calle 23 # 29-102, o calle 24 #28-45 teléfono 3186447958-2875883, correo electrónico lvqconsultores@hotmail.com se le hace saber al comisionado que se le faculta para subcomisionar, designar secuestre y fijar honorarios.

CUARTO: La parte interesada al momento de la diligencia deberá proporcionar el transporte de los funcionarios de la Alcaldía que sean designados para llevar a cabo la diligencia de secuestro, y del secuestro, al igual que el pago de sus honorarios y aportar de manera **física el certificado de tradición**, linderos y dirección exacta del bien a secuestrar.

QUINTO: AGREGAR y poner en conocimiento del demandante las respuestas emitidas por los bancos **Davivienda** y **Av. Villas** quienes han registrado la medida, respetando los límites de inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

4

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caec514aac7a3d280e2726b4c73e5a31aeb666e9ef909826de38d6b3e432831**

Documento generado en 26/09/2023 01:40:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>